

# El proceso electoral 2021 en el estado de Puebla. Una visión crítica propositiva

*2021 Electoral Process in the State of Puebla.  
A Critical and Proactive Vision*

---

José Antonio **Bretón Betanzos\***

## Sumario:

- I. Contexto
- II. Proceso electoral
- III. Resultados
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana de Puebla.

Recibido: 22 de septiembre de 2021

Aceptado: 17 de octubre de 2021

## Resumen:

En Puebla, durante el proceso electoral de 2021 fueron elegidas 26 diputaciones por mayoría relativa, 15 por representación proporcional, además de 217 ayuntamientos. Lo anterior, en el marco de implementación de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales de la entidad, que marcó la ruta a seguir a la autoridad electoral en tres rubros: propaganda electoral, paridad de género y justicia electoral.

A lo largo del presente artículo se analizan los resultados obtenidos bajo estos tres enfoques, a manera de evaluación respecto de su implementación en dichas elecciones, y sus prospectivas de consolidación.

**Palabras clave:** elecciones locales, proceso electoral de Puebla, propaganda electoral, paridad de género, justicia electoral.

**Keywords:** Local elections, electoral process in Puebla, electoral propaganda, gender parity, electoral justice.

## Abstract:

in the 2021 electoral process in Puebla, 26 deputies were elected by absolute and 15 by proportional representation, in addition to 217 city councils. The above, within the framework of the implementation of the reform to the Code of Institutions and Electoral Processes of the state, which set the path to be followed by the electoral authority in three areas: electoral propaganda, gender parity and electoral justice.

This article analyzes the results obtained from these three approaches, by way of an evaluation of their implementation in these elections, and their prospects for the future consolidation.

## I. Contexto

El proceso electoral en Puebla inició, materialmente, en junio de 2020, con la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que se sintetiza en tres temas, a saber, propaganda, género y justicia electoral local. Por lo que respecta a la paridad, debemos mencionar que se trata de una reforma que armoniza el código local con la legislación federal. Sin embargo, también, la legislación local da un paso adelante, pues, reconoce a la paridad de género como un principio rector de la actividad de la autoridad electoral estatal, que, a diferencia de la legislación federal, que impone la obligación de respetarla en la composición de los órganos públicos y al interior de los partidos, obliga al Instituto Electoral del Estado de Puebla a observar dicho principio en cualquier actividad que desarrolle.<sup>1</sup>

Para lograr este ambicioso objetivo, se agrega a los fines del Instituto Electoral del Estado de Puebla: garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos de la mujer; promover y difundir la paridad de género, y prevenir, atender e iniciar de oficio procedimientos sancionatorios en caso de violencia política de género.

Se introdujo la definición de violencia política de género, entendiéndose por esta

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Resulta importante la introducción de esta conducta ilícita, pues, aquél que sea condenado por sentencia firme por su comisión, no podrá ser postulado candidato para cargos de elección popular, tampoco podrán ser postuladas aquellas personas condenadas por delitos de violencia familiar e incumplimiento de obligación alimentaria. Además, los candidatos y candidatas deberán acreditar haber cursado un curso sobre género, derechos hu-

---

<sup>1</sup> Breton Betanzos, José Antonio, *Camino sin fin: Un estudio sobre las reformas electorales en Puebla: 1917-2020*, Puebla, H. Congreso del Estado de Puebla, 2021, p. 53.

manos, no discriminación y prevención de violencia de género, mismo que organizará el instituto.

Las agrupaciones de ciudadanos que deseen ser registradas como partidos políticos locales deberán: contar con un programa para prevenir, detener, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género y para garantizar la igualdad sustantiva al interior del futuro partido. En su programa de acción deberán incluir los mecanismos necesarios para promover liderazgos femeninos al interior del partido.

En lo relativo al financiamiento de los partidos, estos deberán destinar el 5% a la formación de liderazgos femeninos y a la creación y fortalecimiento de mecanismos para atender y sancionar la violencia política de género. Como puede observarse, se trata de una reforma altamente protectora de los derechos político-electorales de las mujeres, y que, sin duda, impacta en el proceso electoral a analizar.

Por lo que respecta a la justicia electoral, se introdujo el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, además, al procedimiento sancionador se le agrega la denuncia por violencia política de género, lo novedoso de esta adición son los efectos de las sentencias, pues, siguiendo la doctrina instaurada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos serán de reparación integral, esto es, condenando a una indemnización, restitución (en caso de renuncia por causa de la violencia), disculpa pública y medidas de no repetición.

Finalmente, en lo referente a la propaganda electoral se adicionó lo siguiente

No podrán colgar, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas.

Estas restricciones cambian las reglas de juego, ya que, ahora, los partidos políticos de oposición ven mermadas sus posibilidades de difusión de sus programas electorales, debiendo ingeniárselas para seguir presentes en el campo de la ciudadanía.

## II. Proceso electoral

Conforme a el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre el 3 y el 5 de noviembre del año previo a la elección (2020) deberá iniciarse el proceso electoral local, este proceso electoral se inició el 3 de noviembre de 2020, mediante el acuerdo CG/AC-033/2020.<sup>2</sup> A partir de una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,<sup>3</sup> las elecciones a gobernador, diputaciones y ayuntamientos son concurrentes con las fechas de celebración de las elecciones federales, extendiéndose, para tal efecto, los periodos de tiempo de las diputaciones y ayuntamientos que tomarán posesión luego de esta reforma, y en el caso de la gubernatura, se acortó el periodo de tiempo del próximo gobernador electo. De acuerdo con el código local,<sup>4</sup> el Congreso y los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años, y las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio del año en que a nivel federal se elijan diputaciones. En Puebla, en este proceso electoral, se eligieron 26 diputaciones por mayoría relativa, 15 diputaciones de representación proporcional y 217 ayuntamientos.

La organización de las elecciones corresponde<sup>5</sup> al Consejo General, consejos distritales, consejos municipales y mesas directivas de casillas. El Consejo General se integra por un consejero presidente, seis consejeros, un representante de cada partido político y un secretario ejecutivo. Los consejeros son designados por el Instituto Nacional Electoral y duran en su cargo siete años.<sup>6</sup>

Los consejos distritales son autoridades temporales,<sup>7</sup> es decir, sólo se integran y funcionan durante el periodo de desarrollo del proceso electoral.

<sup>2</sup> CG/AC-033/2020, disponible en: [https://www.ieepuebla.org.mx/2020/acuerdos/CG/CG\\_AC\\_033\\_2020.pdf](https://www.ieepuebla.org.mx/2020/acuerdos/CG/CG_AC_033_2020.pdf).

<sup>3</sup> Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes 28 de octubre de 2011, Número 12, Octava Sección, Tomo CDXXXVIII.

<sup>4</sup> Arts. 16, 18 y 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del 2 de octubre de 2020.

<sup>5</sup> Art. 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Art. 82 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>7</sup> Art. 111 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

Estos se integran por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y un representante de cada partido político, y deberán estar instalados a más tardar en enero del año de la elección.<sup>8</sup> Los consejeros distritales son designados por el Consejo General a propuesta del consejero presidente.<sup>9</sup>

Los consejos municipales, al igual que los distritales, son temporales,<sup>10</sup> estos se integran por un consejero presidente, cuatro consejeros, un secretario y un representante de cada partido político, con la salvedad del municipio de Puebla, ya que este se integra por seis consejeros.<sup>11</sup> Los consejeros son designados por el Consejo General a propuesta de consejero presidente.<sup>12</sup> Los consejos municipales deberán quedar instalados en marzo del año de la elección.<sup>13</sup>

Finalmente, las mesas directivas de casilla se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes,<sup>14</sup> recordando que su designación e integración corresponden al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>15</sup> Para este proceso electoral se instalaron 7860 casillas.<sup>16</sup>

Participaron en el proceso electoral los siguientes partidos,<sup>17</sup> mismos que se enumeran de acuerdo al registro de su plataforma electoral ante el Instituto: Fuerza por México, Partido Compromiso por Puebla, Nueva Alianza Puebla, Partido de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas, Partido Encuentro Solidario, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Verde

<sup>8</sup> Art. 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Art.127 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> Art. 127 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>12</sup> Art. 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla el 2 de octubre de 2020.

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> Art.139

<sup>15</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de mayo de 2014.

<sup>16</sup> Datos obtenidos de: [https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=resuldecla20\\_21](https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=resuldecla20_21).

<sup>17</sup> CG/AC-055/2021

Ecologista de México, Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.

Se registraron dos convenios de coalición, el primero denominado “Va por Puebla”, el cual estuvo conformado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el alcance del convenio fue para postular 26 diputaciones por mayoría relativa. “Juntos Hacemos Historia en Puebla” fue el segundo convenio de coalición, lo integraron MORENA y el Partido del Trabajo, el objetivo era postular diputaciones al Congreso del Estado en 25 distritos uninominales y hasta 72 planillas de ayuntamientos. Además, se presentaron diversas candidaturas comunes en los ayuntamientos en disputa, las que, por la gran cantidad de combinaciones posibles, no serán descritas, pero, serán analizadas al momento de abordar los resultados.

Finalmente, antes de describir los resultados que arrojó la jornada electoral, hablaremos de las medidas adoptadas para lograr la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad como indígenas, personas de la diversidad sexual y con discapacidad. Respecto a los indígenas, el Consejo General, mediante el acuerdo CG/AC-028/2021, determinó como medida afirmativa a favor de estos, la obligación de los partidos políticos de postular en su lista de diputaciones por representación proporcional una fórmula integrada por personas indígenas, misma que debe de cumplir con el principio de paridad de género; por lo que respecta a los ayuntamientos, se estableció que en los municipios indígenas, que son los que cuentan con un porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, los partidos deberían postular al menos un lugar en la planilla para la integración de los ayuntamientos en 20 de los 46 municipios.

Estas medidas fueron objeto de impugnación ante el Tribunal Electoral local, y en función de lo resuelto por este, el Consejo General, mediante el acuerdo CG/AC-049/2021, modificó las medidas adoptadas, así, los partidos debieron postular, dentro de las cuatro primeras posiciones de su lista de diputaciones por representación popular, una fórmula integrada por personas indígenas, y en las elecciones de ayuntamientos, dentro de la segunda a sexta regiduría.

En lo relativo a personas de la diversidad sexual, los partidos debieron postular una persona integrante de este colectivo en su lista de diputaciones de representación proporcional.<sup>18</sup> Lo mismo se estableció en relación con las personas con discapacidad.

---

<sup>18</sup> CG/AC-028/2021

### III. Resultados

Comparando la participación del proceso electoral 2013, mismo que se asemeja al presente, pues se eligieron ayuntamientos y diputaciones en elecciones intermedias, con el de 2021, no se percibe, a pesar de ser el primer proceso intermedio concurrente, un aumento en la participación ciudadana. Uno de los objetivos de la concurrencia, además de ahorrar recursos, era que existiera mayor participación, sin embargo, esto no sucedió.

Tabla 1<sup>19</sup>  
Porcentaje de participación ciudadana

	<i>Proceso 2013</i>	<i>Proceso 2021</i>
Ayuntamientos	55.96%	56.02%
Diputaciones	55.83%	55.62

Los resultados que arrojaron la jornada electoral son los siguientes:

Tabla 2<sup>20</sup>  
Resultados de diputaciones

Partido	MR	RP	Total
PT	3	2	5
PRI	2	3	5
PAN	7	3	10
MORENA	14	2	16
PVEM	0	1	1
NAP	0	1	1
MC	0	1	1
PSI	0	2	2

Como puede observarse la mayoría de los distritos uninominales fueron obtenidos por MORENA, obteniendo 14 (53.86%) de los 26 escaños en dispu-

<sup>19</sup> Tabla elaborada con base en datos de: <https://www.prep2021-pue-iee.mx/prep-pue.html#!/A/ENT/PC?tipoRep=graph> y [https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=Resultados\\_Elec](https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=Resultados_Elec).

<sup>20</sup> Tabla elaborada con datos del Instituto Electoral del Estado, CG/AG-122/2021.

ta, el PAN fue el segundo en resultados, pues obtuvo 7 (26.92%) escaños, y lejanos de los primeros puestos estuvieron el PT y el PRI con 3 (11.53%) y 2 (7.69%) escaños respectivamente. MORENA conserva una holgada mayoría junto con su aliado el PT, aglutinando 21 de los escaños totales de mayoría relativa (80.76%). Del total de escaños (mayoría relativa y representación proporcional) 21 (51.21%) son para hombres y 20 (48.78%) para mujeres, respetándose de esta forma la paridad de género.

Los resultados de los ayuntamientos presentan una complejidad mayor, pues, en la contienda se presentaron diversas candidaturas comunes que generan 20 combinaciones posibles. De los 217 ayuntamientos en disputa, en sólo 124 (57.14%) ganaron candidatos postulados por un solo partido político, 29 (13.36%) los obtuvieron las coaliciones ya conocidas, y en 62 (28.57%) triunfaron candidatos presentados mediante candidatura común.

Tabla 3<sup>21</sup>  
 Resultados de Ayuntamientos

Partido único	
MORENA	17
PES	5
PT	5
PSI	9
PAN	13
PRI	21
NAP	11
MC	13
PVEM	13
RSP	2
PCPP	5
FXM	3
Independiente	1
PRD	6
Total	124
Coalición	

<sup>21</sup> Tabla elaborada con base en datos del Instituto Electoral del Estado, disponible en: <https://www.ieepuebla.org.mx/2021/PP/GANADORES-AYU.pdf>.

PAN-PRI-PRD	10
JUNTOS HACEMOS HISTORIA	19
Total	29
Candidatura común	
PAN-PRD	13
PAN-PRI	8
MC-PSI	3
PRI-PRD	11
PAN-PRI-PRD-PCPP-PSI-NAP	1
PT-PSI	2
PT-PSI-MORENA	3
PRI-PCPP	2
PAN-PRI-PRD-PSI	1
PT-NAP	1
PT-MORENA-NAP	5
PVEM-NAP	1
PAMN-PRI-PRD-PCPP-NAP	1
PCPP-PSI	1
PT-PCPP-NAP	1
PT-PCPP-MORENA	4
MORENA-NAP	1
PRI-PRD-PCPP-PSI-NAP	1
PRI-PRD-PSI	1
PT-PCPP	1
Total	62

En el cumplimiento de la paridad, en lo referente a los ayuntamientos, observamos una desproporción en favor de los hombres, pues resultaron electos 170 hombres (78.36% de los ayuntamientos totales), contra 42 mujeres (19.35%). El único partido que cumple medianamente con la paridad es el PRI, con 12 hombres y 9 mujeres. Esto es una llamada de atención al legislador y a la autoridad electoral, los que deberán evaluar las medidas existentes, y determinar la forma de profundizarlas, ya que la paridad no se está logrando.

Tabla 4<sup>22</sup>  
 Presidencias municipales obtenidas por hombres y mujeres

Hombres	Mujeres
170 (78.36%)	42 (19.35%)

Tabla 5<sup>23</sup>  
 Hombres y mujeres electos en las elecciones de ayuntamientos 2021

<i>Partido único</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
MORENA	11	6
PES	5	0
PT	5	0
PSI	6	3
PAN	10	3
PRI	12	9
NAP	11	0
MC	13	0
PVEM	12	1
RSP	2	0
PCPP	4	1
FXM	2	1
Independiente	1	0
PRD	6	0
Total	100	24
<i>Coalición</i>		
PAN-PRI-PRD	7	3
JUNTOS HACEMOS HISTORIA	15	4
<i>Total</i>	22	7
<i>Candidatura común</i>		
PAN-PRD	11	2

<sup>22</sup> Tabla elaborada con base en datos del Instituto Electoral del Estado, disponible en: <https://www.ieepuebla.org.mx/2021/PP/GANADORES-AYU.pdf>.

<sup>23</sup> Tabla elaborada con base en datos del Instituto Electoral del Estado, disponible en: <https://www.ieepuebla.org.mx/2021/PP/GANADORES-AYU.pdf>.

PAN-PRI	6	2
MC-PSI	3	0
PRI-PRD	9	2
PAN-PRI-PRD-PCPP-PSI-NAP	1	0
PT-PSI	2	0
PT-PSI-MORENA	1	2
PRI-PCPP	1	1
PAN-PRI-PRD-PSI	1	0
PT-NAP	1	0
PT-MORENA-NAP	3	2
PVEM-NAP	1	0
PAMN-PRI-PRD-PCPP-NAP	1	0
PCPP-PSI	1	0
PT-PCPP-NAP	1	0
PT-PCPP-MORENA	1	0
MORENA-NAP	1	0
PRI-PRD-PCPP-PSI-NAP	1	0
PRI-PRD-PSI	1	0
PT-PCPP	1	0
<i>Total</i>	<i>48</i>	<i>11</i>

Respecto al tema de la posible convivencia de coaliciones con candidaturas comunes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que estas figuras deben utilizarse por los partidos, de modo que estos no utilicen una para superar las restricciones de la otra, esto es, que es indebido que los partidos celebren una coalición para postular determinadas candidaturas, y luego postulen un número de candidaturas comunes igual o superior al 25%, pues, estas constituirán, propiamente dicho, una coalición, y se estaría violando el mandato de no poder celebrar más de una coalición. También,

si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo

de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.<sup>24</sup>

Consideramos que el criterio del 25% resulta obsoleto para un estado como Puebla, pues, este fue emitido derivado de asuntos del Estado de Morelos resueltos por el TEPJF,<sup>25</sup> estado que sólo posee 36 municipios, siendo 9 el número de municipios a los que se les permitiría a los partidos postular candidaturas comunes, mientras que Puebla tiene 217, elevándose a 54. Este porcentaje debe ser revisado, ya que produce inequidad en la contienda, además de provocar confusión sobre el proyecto político en la ciudadanía, es decir, en el caso del estado de Puebla se celebraron dos coaliciones, Juntos Hacemos Historia en Puebla y Va por Puebla, los partidos que celebraron ese

---

<sup>24</sup> COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar —cuando menos— las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, núm. 23, 2019, pp. 30 y 31.

<sup>25</sup> SUP-JRC-24/2018, SUP-JRC-66/2018.

convenio para diputaciones (en ambos casos) y ayuntamientos (para la primera), también presentaron candidaturas comunes en diversos ayuntamientos con distintos partidos, esto provoca que los ciudadanos no encuentran claridad respecto al proyecto político a desarrollar, pues, en las diputaciones es uno y en los ayuntamientos otro, aun cuando participen los mismos partidos en dichas demarcaciones de manera concurrente.

Tres elecciones de ayuntamientos deberán desarrollarse en proceso extraordinario,<sup>26</sup> a saber, Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán. En los dos últimos, debido a que, por circunstancias ajenas a la autoridad, no se pudo llevar a cabo la jornada electoral, por lo que resultó imposible pronunciar la declaración de validez de la elección en esos municipios,<sup>27</sup> esto ya que, de conformidad con los medios informativos, militantes de MORENA ocuparon violentamente los consejos municipales.<sup>28</sup> Respecto al municipio de Tlahuapan, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SMC-JDC-2294/2021, resolvió anular la elección de dicho municipio, pues se reconstruyó indebidamente los resultados de 32 casillas quemadas por pobladores.<sup>29</sup> Debe observarse que en el acta del Instituto Electoral del Estado, levantada con motivo del cómputo supletorio, no expresa las razones de las anomalías que condujeron al proceso extraordinario, dejando de lado su obligación de generar la máxima publicidad de sus actos.

Finalmente, respecto a los medios de impugnación promovidos con motivo del proceso electoral, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 348, señala que son medios de impugnación local: el Recurso de Apelación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el Recurso de Inconformidad y el Recurso de Revisión.

Los plazos en que deberán resolverse los diversos medios de impugnación son los siguientes: el recurso administrativo de revisión, en la siguiente sesión del Consejo General posterior a su presentación; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el recurso de apelación, dentro de los 10 siguientes a su prestación, y tratándose del proce-

---

<sup>26</sup> CG/AC-155/2021.

<sup>27</sup> CG/AC-121/2021.

<sup>28</sup> Martínez, Berenice, “Tlahuapan, Teotlalco y Miahuatlán arrancan el 3 de enero su proceso extraordinario 2022”, *El Sol de Puebla*, 2021, disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/tlahuapan-teotlalco-y-san-jose-miahuatlan-inician-su-proceso-electoral-extraordinario-2022-7673829.html>.

<sup>29</sup> *Idem*.

so electoral, dentro de cuatro días; finalmente, el recurso de inconformidad, 10 días antes de la fecha marcada para la toma de posesión.<sup>30</sup>

De acuerdo con información del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,<sup>31</sup> con motivo del proceso electoral 2020-2021 se resolvieron 418 medios de impugnación, los que se desgagan en la siguiente tabla:

Tabla 6<sup>32</sup>  
Número de medios de impugnación resueltos  
con motivo del proceso electoral

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	194
Recurso de Inconformidad	127
Recurso de Apelación	38
Incidentes	19
Asuntos especiales	40

#### IV. Conclusiones

El derecho, como cualquier fenómeno social, debe irse adecuando a los cambios que se presentan en las dinámicas sociales, en especial en las políticas, de modo que este no quede obsoleto o anacrónico. En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla ha sido modificado para adaptarse a las nuevas exigencias sociales. Resalta la última reforma, que responde, si bien a una armonización, al necesario reconocimiento y protección de la mitad de la población (femenina), que por razones históricas ha sido relegado a un plano secundario. Es necesario, frente a las constantes vejaciones que la sociedad machista les infringe, adoptar medidas que tiendan a lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; en este caso, destaca la paridad como criterio orientador de toda actuación de la autoridad electoral, buscando en todo momento la protección más favorable a los derechos político-electorales de la mujer. Sin embargo, aún quedan

<sup>30</sup> Art. 373, Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla.

<sup>31</sup> Datos obtenidos de: <https://www.teep.org.mx/transparencia/estadistica-proceso-electoral>.

<sup>32</sup> Tabla elaborada con base en: <https://www.teep.org.mx/transparencia/estadistica-proceso-electoral>.

medidas por adoptar, pues, como pudo observarse, en los ayuntamientos la paridad no se está consiguiendo.

Pero, no sólo las mujeres son víctimas de discriminación social, también lo son otros grupos como las personas de la diversidad sexual, los indígenas, las personas con discapacidad, los jóvenes, etcétera; en este sentido, es de destacar las medidas adoptadas por el Instituto para lograr su presencia en los cargos populares, sin embargo, estas medidas podrían profundizarse, pues es muy poca la cuota requerida a los partidos para su inclusión. Se ha dado un paso, pero es necesario seguir avanzando en la inclusión de grupos históricamente desventajados.

Sin duda, lo más interesante y polémico del pasado proceso electoral lo constituye la gran combinación de candidaturas comunes por parte de los partidos, lo que nos conduce a sugerir una revisión del criterio emitido, en especial en estados con demasiados municipios como Puebla, pues estas prácticas producen inequidad en la contienda y confusión en la ciudadanía sobre el proyecto político. Desde las instituciones federales se adoptan criterios que no se amoldan a las particularidades de cada estado federado, en el caso de Puebla, por lo que respecta a la limitación de las candidaturas comunes, los municipios son mucho mayores que los que posee el estado en que se basó el resolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto nos conduce a plantear la necesidad de que cada estado adopte las medidas que mejor se acoplen a su realidad.

Sobre lo último, desde hace tiempo se ha venido abordando la crisis por la que atraviesa la representación por medio de los partidos, autores como Peter Mair<sup>33</sup> señalan que los partidos han ido perdiendo su identidad por seguir en el poder. Esto es, los partidos se alejan de los ciudadanos que deberían representar, y se acercan a sus adversarios, de modo que, giran su atención hacia el Estado y sus instituciones, y no hacia sus electores; lo anterior provoca una erosión de la confianza ciudadana en el sistema partidista.<sup>34</sup> Esto debería ser tomado en cuenta por nuestros legisladores, para que adopten medidas que tiendan a evitar esta erosión.

---

<sup>33</sup> Mair, Peter, *Democracy beyond Parties*, Center for the Study of Democracy, University of California, 2005, p.18, disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/3vs886v9>.

<sup>34</sup> *Idem*.

## V. Bibliografía

- BRETON BETANZOS, José Antonio, *Camino sin fin: Un estudio sobre las reformas electorales en Puebla: 1917-2020*, Puebla, H. Congreso del Estado de Puebla, 2021.
- CG/AC-033/2020, disponible en: [https://www.ieepuebla.org.mx/2020/acuerdos/CG/CG\\_AC\\_033\\_2020.pdf](https://www.ieepuebla.org.mx/2020/acuerdos/CG/CG_AC_033_2020.pdf).
- Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, *Periódico Oficial del Estado*, núm. 12, Octava Sección, 28 de octubre de 2011, t. CDXXXVIII.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de mayo de 2014.
- MARTÍNEZ, Berenice, “Tlahuapan, Teotlalco y Miahuatlán arrancan el 3 de enero su proceso extraordinario 2022”, *El Sol de Puebla*, 2021, disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/tlahuapan-teotlalco-y-san-jose-miahuatlan-inician-su-proceso-electoral-extraordinario-2022-7673829.html>.
- MAIR, Peter, *Democracy beyond Parties*, Center for the Study of Democracy, University of California, 2005, disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/3vs886v9>.